



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ (TOLIMA), OFICINA 609 PISO 6, PALACIO JUSTICIA
TEL; 2617903
j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
IBAGUÉ, TOLIMA

REF. Divisorio

De: CLAUDIA PATRICIA DIAZ BERRIO C.C.65792278 - MANUEL HUMBERTO DIAZ BERRIO C.C.93374621 - HERNAN DIAZ BERRIO C.C.93336050

Vs: JOSE HERNAN SANCHEZ C.C. 2399469

RAD. 73001-40-03-006-2022-00428-00

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO: Ibagué, 12 de septiembre de 2023 de conformidad con el Art. 110 del C.G.P. Hoy se fija en lista por el término de UN DÍA la anterior sustentación de recurso REPOSICION que antecede presentada por el apoderado parte demandada. A partir del día hábil siguiente comienza correr el término de tres (3) días de traslado a la contraparte.

CARLOS ANDRES VILLADA ARBELAEZ
Secretario

(Sin asunto)

Florentino Cardona <florocardona@gmail.com>

Mar 9/05/2023 11:34 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Tolima - Ibagué

<j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jjorozco63@gmail.com <jjorozco63@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (642 KB)

PODER HERNAN 1 3.pdf;

--

Dr. Florentino Cardona García

Abogado

florocardona@gmail.com

3013700870

Ibagué, Tolima



DOCTOR
FLORENTINO CARDONA GARCÍA
ABOGADO TITULADO
ASESORÍA JURÍDICA CALIFICADA A
VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE
TRÁNSITODERECHO DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE
E-MAIL - florocardona@gmail.com,



CUATRO CARACTERÍSTICAS CORRESPONDEN AL JUEZ: ESCUCHAR CORTÉSMENTE;
RESPONDER SABIAMENTE; PONDERAR PRUDENTEMENTE Y DECIDIR
IMPARCIALMENTE “SÓCRATES”

Señor
Juez Sexto Civil Municipal
IBAGUÉ

Referencia: Contestación Demanda Divisoria

DEMANDANTES: Claudia Patricia DÍAZ BERRIO y OTROS.

DEMANDADO: José Hernán SANCHEZ C.C. 2.399.469

RADICACIÓN NÚMERRO 73001400300620220042800.

Florentino CARDONA GARCÍA, mayor de edad, vecino de Ibagué, donde me encuentro residenciado, abogado titulado, con oficina en la calle 14 # 4-58 Edificio Colombia, correo electrónico inscrito en el SIRNA florocardona@gmail.com, teléfonos con WhatsApp 3006506632 y 3013700870, obrando como apoderado judicial de confianza del demandado José Hernán SANCHEZ, mayor de edad, vecino de Ibagué, donde reside, en la calle 64 A # 25-15, Barrio Ibagué 2.000, teléfono con WhatsApp 3132707160, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 2.399.469, correo electrónico, argenisreinoso510@gmail.com, según poder adjunto, con el debido respeto le manifiesto al despacho, que paso como medio de defensa a favor de mi poderdante, a solicitar se sirva reponer el Auto Admisorio de la Demanda por las siguientes razones de carácter jurídico.

Dice el artículo 82 del C.G.P., que contiene los requisitos de la demanda, en su numeral 7° “El juramento estimatorio, cuando sea necesario”

En el presente caso, por las características del proceso, es de vital importancia, el juramento estimatorio de lo que se reclama, por cuanto eso es lo que se deduce del contenido de la demanda.

Y en la demanda brilla por su ausencia este requisito.

La, presentación del dictamen, que obra dentro del proceso, no supe este requisito y prueba de ello, es que la demanda fue inadmitida, para subsanar en parte, el aspecto económico.

En la demanda, se solicita la práctica de las medidas previas y estas fueron ordenadas

por el señor juez, en el Auto Admisorio de la misma, pero olvidó darle cumplimiento a lo estipulado en el artículo 590 # 2 del C.G.P. que estipula:

“Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al Veinte (20%) por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo el juez de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida....”

En este proceso, en el auto admisorio de la demanda, habiendo ordenado la práctica de medidas cautelares, no se ordenó la prestación de la caución y menos se fijó su monto, el cual ya era conocido por el demandante, puesto que desde cuando presentó la demanda, estipuló su monto, pero no lo hizo, como lo ordena el Artículo 82 numeral 7 del C.G.P.,

Tampoco existe prueba de que el demandante, hubiera solicitado Amparo de Pobreza y que el juzgado se lo haya otorgado.

Por las anteriores razones, el Auto Admisorio debe ser objeto de Reposición y el Juzgado debe ordenarle a la parte demandante:

Que presente el juramento estimatorio como lo ordena el C.G.P.

Y que preste caución, como lo ordena la legislación procesal, y fijarle el término dentro del cual debe cumplir con este último requisito, para decretar la práctica de las medidas previas.

Por las anteriores consideraciones de orden jurídico, el Auto Admisorio de la Demanda, debe ser repuesto.

Del señor Juez



FLORENTINO CARDONA GARCIA
C.C.14.216.163-IBAGUE (TOLIMA)
T.P.19.576 C.S.J.



DOCTOR
FLORENTINO CARDONA GARCÍA
ABOGADO TITULADO
ASESORÍA JURÍDICA CALIFICADA A
VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
DERECHO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
E-MAIL - florocardona@gmail.com.



CUATRO CARACTERÍSTICAS CORRESPONDEN AL JUEZ: ESCUCHAR CORTÉSMENTE;
RESPONDER SABIAMENTE; PONDERAR PRUDENTEMENTE Y DECIDIR
IMPARCIALMENTE "SÓCRATES"

Señor
Juez Sexto Civil Municipal
IBAGUÉ

Referencia: Otorgamiento de Poder para Contestar Demanda.

PODERDANTE: José Hernán SANCHEZ C.C. 2.399.469

DEMANDANTES: Claudia Patricia DÍAZ BERRIO y OTROS.

RADICACIÓN NÚMERO 73001400300620220042800.

José Hernán SANCHEZ, mayor de edad, vecino de Ibagué, donde resido, en la calle 64 A # 25-15, Barrio Ibagué 2.000, teléfono con WhatsApp 3132707160, identificado con la C. de C. número 2.399.469, correo electrónico, argenisreinoso510@gmail.com, obrando como demandado dentro del presente referenciado, con el debido respeto le manifiesto al despacho, que he conferido poder especial, amplio y suficiente al DR. Florentino CARDONA GARCÍA, abogado titulado, con oficina en la calle 14 # 4-58 Edificio Colombia, correo electrónico inscrito en el SIRNA florocardona@gmail.com, teléfonos con WhatsApp 3006506632 y 3013700870, para que como mi abogado de confianza, me represente dentro del presente proceso.

Mi apoderado queda investido, para recibir, transigir, desistir, conciliar y en general de todas las facultades que le confiere el C. G. P. y demás disposiciones legales para el fiel cumplimiento de este mandato.

Del Señor Juez

José Hernán SANCHEZ

ACEPTO EL PODER

X



NOTARIA TERCERA
BLADIMIRO MOLINA VERGEL

Florentino Cardona Garcia
FLORENTINO CARDONA GARCIA
C.C. 14.216.163 IBAGUE (TOLIMA)
T.P. 19.576 C.S.J.

NOTARIA TERCERA
IBAGUE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 900 de 1970 y Decreto 1039 de 2015
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

En la ciudad de Ibagué (Tolima) el 4 de abril de 2023 en la Notaría Tercera del Círculo de Ibagué, compareció:

SANCHEZ JOSE HERNAN Identificado con C.C. 2399469 **Cod. h5o1f**

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Conforme al artículo 18 Decreto - Ley 019 de 2012. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales, datos biométricos y biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE -

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bladimiro Molina Vergel
El Compareciente
2023-04-04 14:14:38


#18-582ddf05

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TERCERA
IBAGUE
BLADIMIRO MOLINA VERGEL